

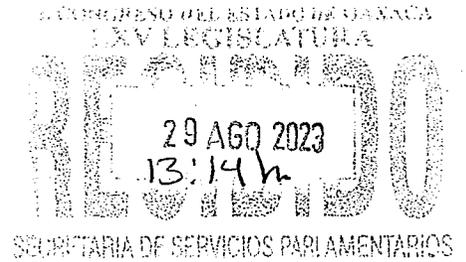
DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XVI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
**DISTRITO XIII**  
**OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XVI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con expertos y expertas de Naciones Unidas, el alto índice de personas desaparecidas en México son una muestra de un prolongado patrón de impunidad en el país<sup>1</sup>. El cual sabemos inició con un gobierno represor que, para callar y frenar la lucha social, se dio a la tarea de exterminar, masacrar y desaparecer a cientos de luchadoras y luchadores sociales, quienes constituían una amenaza para los gobiernos priistas y panistas represores. Así desde la matanza del 68, la guerra sucia, la desaparición de los 43 de Ayotzinapa, la fallida guerra contra el narco y la masacre de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, entre muchos otros; se da cuenta de gobiernos autoritarios que ejercieron sus mandatos a través del terror con desapariciones masivas, matanzas, masacres y una ola de desprestigio hacia la lucha social.

Un momento histórico de terror en nuestro país inició con el Partido Revolucionario Institucional en 1946, muestra de ello es la memoria histórica de represión que quedó documentada desde 1950 con detenciones arbitrarias contra militantes disidentes como los henriquistas. Todo este actuar generó una práctica sistemática de intimidación realizada por el Estado, a través de métodos ilegales que buscaban erradicar la disidencia, creando

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



llevó al olvido histórico, por ejemplo, los hechos sucedidos el 7 de julio de 1952. Pero no obstante eso, para legitimar la represión que inició en ese momento, se construyó una opinión pública en contra de los grupos opositores, a través de la prensa y otros medios hegemónicos con el fin de legitimar el actuar del Estado.<sup>2</sup>

Así en México, se llevó a cabo una guerra de contrainsurgencia a gran escala que tenía como fin buscar, perseguir, asesinar y desaparecer a cientos de guerrilleros, así como a población civil, en su mayoría hombres, mediante prácticas que incluían la tortura, detención arbitraria, desapariciones, matanzas, y todo tipo de vejaciones. Así la guerra sucia, constituyó una guerra de exterminio brutal llevada a cabo por el Estado, en contra no sólo de las y los guerrilleros que luchaban contra la injusticia, la desigualdad y la marginación, sino que se dirigió también contra las disidencias políticas no armadas, círculos de las militancias, entre quienes se encontraban familiares, amigos, conocidos e incluso población civil de las comunidades rurales y urbanas de varias regiones del país. Así está documentado que esa decisión extrema por la lucha armada estuvo determinada en buena medida por los trágicos sucesos de las matanzas del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, a los que se añadieron otras represiones llevadas a cabo por fuerzas militares federales y policías locales contra movimientos y luchadores sociales en regiones como Guerrero, Sinaloa, Chihuahua, Morelos. Siendo la Sierra de Atoyac, Guerrero; uno de los principales objetivos de la represión, para exterminar y desaparecer a toda aquella persona que tuviera relación con los jefes guerrilleros Genaro Vásquez y Lucio Cabañas<sup>3</sup>.

Lo cual, fue documentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que en los años 70's, y principios de los 80's, tuvieron lugar en diversas partes del territorio mexicano numerosas desapariciones forzadas de personas, así en el marco del Programa Especial sobre Presuntos desaparecidos del citado organismo, se examinaron 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas perpetradas durante la Guerra sucia, y en donde se acreditaban 275 desapariciones forzadas, y la existencia de

---

<sup>2</sup> Revista Perspectiva Global: "La Guerra Sucia" antes de la guerra sucia. Recuperado en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/PG\\_ES\\_2022.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/PG_ES_2022.pdf)

<sup>3</sup> Voces por la Verdad y la Justicia: Testimonios del Colectivo de Esposas, e hijos desaparecidos y desplazados de la guerra sucia del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Recuperado en:  
[https://inehnm.gob.mx/recursos/Libros/Voces\\_por\\_la\\_verdad.pdf](https://inehnm.gob.mx/recursos/Libros/Voces_por_la_verdad.pdf)

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



indicios en 97 casos<sup>4</sup>. Por su parte, la Procuraduría General de la República documentó 480 desapariciones forzadas en 17 estados del país, de las cuales 293 ocurrieron en Guerrero, del 1 de enero de 1969 al 13 de septiembre de 1999<sup>5</sup>. Casos que aun continúan en la impunidad.

Así derivado de la recomendación 26/2001 de la CNDH se creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y políticos del pasado, que tuvo a cargo la investigación y persecución en su caso de los delitos que pudieran resultar de la citada recomendación. Esta Fiscalía presentó en 2006: el "Informe Histórico a la Sociedad Mexicana", donde documentó que durante la guerra sucia existió un patrón de detenciones, tortura y desapariciones forzadas de personas militantes de la guerrilla o identificados como sus simpatizantes<sup>6</sup>.

Fue en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado Mexicano en 2006, donde quedó documentado a nivel internacional el contexto generalizado y sistemático de desapariciones forzadas realizadas por el Ejército como mecanismo de represión, en esa época en que desapareció Rosendo Radilla Pacheco, acreditándose que el Ejército incurrió en un ejercicio indebido del cargo, al detener arbitrariamente y desaparecer a Radilla Pacheco. Fue gracias a esa sentencia se tipificó en México a la desaparición forzada, y posteriormente se creó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición de Personas Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con la cual, la CIDH determinó que México dio cabal cumplimiento al resolutive relativo a adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar la tipificación de la desaparición forzada de personas con los estándares internacionales en la materia, ordenada en el punto resolutive décimo primero de la Sentencia, tal y como quedó asentado en la supervisión de cumplimiento de fecha 24 de junio de 2022<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80. Recuperado en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001\\_Desapariciones70y80.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf)

<sup>5</sup> Voces por la Verdad y la Justicia: Testimonios del Colectivo de Esposas e hijos de Desaparecidos y Desplazados de la Guerra Sucia del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Recuperado:

[https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Voces\\_por\\_la\\_verdad.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Voces_por_la_verdad.pdf)

<sup>6</sup> "Informe Histórico a la Sociedad Mexicana". Recuperado en:

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26717.pdf>

<sup>7</sup> Supervisión de cumplimiento sentencia Radilla Pacheco. Recuperado en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla\\_pacheco\\_24\\_06\\_22.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_pacheco_24_06_22.pdf)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



A propósito de dicha sentencia, en ella se establece que el fenómeno de la desaparición forzada de personas requiere ***de un análisis sistémico y comprensivo de la gravedad y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas, por lo que en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente, y la obligación de investigar persistiría hasta que se encuentre a la persona privada de libertad o aparezcan sus restos.*** Pues mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, "...los Estados tienen el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana y, en particular, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"<sup>8</sup>.

La impunidad en las desapariciones forzadas durante la llamada Guerra Sucia sin duda manda un mensaje de impunidad, la cual también quedó acreditada en la "Guerra contra el narcotráfico" de Felipe Calderón.

De acuerdo al informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, estableció que "solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2 % y el 6 %, habían sido judicializados, y sólo se habían emitido 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional". Por lo que, el Comité en su citado informe determinó entre otras recomendaciones, en su párrafo 42 y 43 de manera textual establece<sup>9</sup>:

"42. El Comité considera primordial que todas las autoridades reconozcan las distintas formas de responsabilidad del Estado parte en los casos de desaparición y las tomen en consideración a la hora de diseñar e implementar la política nacional de prevención y erradicación de la desaparición forzada.

43. El Comité insta al Estado parte a que erradique todas las causas estructurales de la impunidad. Al efecto, el conjunto de las instituciones del Sistema de administración de justicia debe poner fin a las prácticas que obstaculizan el

<sup>8</sup> Sentencia Radilla Pacheco. Recuperado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/5.pdf>

<sup>9</sup> Informe Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México. Recuperado en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**acceso a la justicia y perpetúan a la desaparición forzada como el paradigma del crimen perfecto". *Negritas propio***

Pues se violan no solo mandatos nacionales, sino también internacionales, cuando las autoridades no investigan estas desapariciones, no buscan y localizan a las personas desaparecidas, y en caso de muerte, si no se devuelven sus cuerpos a sus familiares y allegados de forma digna, **no llevan a sus responsables ante la justicia y, más en general, cuando incumplen sus obligaciones con las víctimas**, tal y como lo establece la propia Convención, que en lo que nos interesa establece en su numeral 12 lo siguiente:

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

(...)

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Asimismo, es de relevancia tomar en consideración las recomendaciones del Informe Ayotzinapa III emitido por Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en febrero de 2022, que determinó entre otras Recomendaciones para "tener en cuenta ésta experiencia en otros casos"

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



"La forma en que se investigado el caso desde la UEILCA y el apoyo de la COVAJ, el dialogo de autoridades del más alto nivel político con las víctimas, los espacios de colaboración y fiscalización por parte de la sociedad civil, actores fundamentales de la lucha contra la impunidad, se deben ampliar, la instrucción de entrega de información por parte de los distintos órganos y la asistencia técnica internacional han mostrado un camino positivo que debería ser el método a aplicar en casos de graves violaciones a los derechos humanos".

Así la citada Ley general tiene entre otros objetivos en sus artículos 2º y 5º:

Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

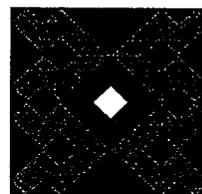
**Artículo 5.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

**I. Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

**II. Debida diligencia:** todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. **En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata,**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

**imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; Negritas propias.**

(...)

Y dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas conforme al artículo 52 de la citada Ley General, entre otras:

- XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXII. (...)
- XXIII. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley.;

Por su parte en la Ley Estatal, entre las facultades contenidas en el numeral 24 de la multicitada ley está:

- VIII. Mantener comunicación con la Fiscalía Especializada y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;

(...)

- XVI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus órganos jurisdiccionales, con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y con sus dependencias especializadas;

Al respecto resulta necesario tomar en consideración que para ir reduciendo la impunidad de este tipo de delitos, tal y como quedó documentado en la memoria histórica, es necesario

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



regular de manera más adecuada la coordinación entre la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se realicen los planes de búsqueda más efectivos y quede de manera adecuada la documentación de las actuaciones en las carpetas de investigación, de conformidad con el numeral 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece:

### **CAPÍTULO III TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 227. Cadena de custodia**

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

#### **Artículo 228. Responsables de cadena de custodia**

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24...</p> <p>VIII. Mantener comunicación con la Fiscalía Especializada y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus órganos jurisdiccionales, con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y con sus dependencias especializadas;</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p><b>VIII. Mantener comunicación con la Fiscalía Especializada y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley, así como dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y firmar los registros correspondientes de las actuaciones en que haya participado;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XVI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus órganos jurisdiccionales, con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y con sus dependencias especializadas, para lo cual deberá acudir a todos los llamados que esta realice y firmar los</b></p>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



	registro correspondientes a la cadena de custodia siempre que haya participado en la investigación;
--	---

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones VIII y XVI de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24. ...

**VIII.** Mantener comunicación con la Fiscalía Especializada y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley, así como dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y firmar los registros correspondientes de las actuaciones en que haya participado;

(...)

**XVI.** Colaborar en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus órganos jurisdiccionales, con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y con sus dependencias especializadas, para lo cual deberá acudir a todos los llamados que esta realice y firmar los registro correspondientes a la cadena de custodia siempre que haya participado en la investigación;

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2023.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)